



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **2022 00755**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda al Juez de conocimiento (*59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá*).

2. Ajustense las pretensiones de acuerdo con la acción impetrada, recuérdese que el objetivo del actor consiste en liberarse, mediante el pago, de una relación obligatoria exigible (CC, *art.1658.5*) y claramente definida con su acreedor (CC, *art.1658.5*). Por consiguiente, se trata de una pretensión constitutiva¹. Es decir, se debe solicitar la declaratoria de la preexistencia de la obligación y su consecuente extinción mediante el pago judicialmente constatado y aprobado, junto con la renuencia injustificada del acreedor a aceptar el pago.

3. Apórtese el poder especial conferido, en razón a que únicamente se aportó la acreditación del envío (*artículo 5 de la Ley 2213 de 2022*).

4. Precísese si la dirección de correo electrónico señalada como del apoderado, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*art. 5° inciso 2° de la Ley 2213 de 2022*).

5. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la dirección del demandado e incorpore los documentos que así lo acrediten (*artículo 6 de la Ley 2213 de 2022*).

¹ Lecciones de Derecho Procesal. Tomo 4 Procesos de Conocimiento. Página 293. Miguel Enrique Rojas Gómez.

6. Acredítese haber agotado el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001. Nótese que únicamente se aportó documento contentivo de la *«solicitud de conciliación extrajudicial y oferta formal de pago previo con el fin de agotar los requisitos de procedibilidad de un proceso verbal de pago por consignación»*².

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE³

² Folios 21 a 26 del archivo 5 anexos.

³ Decisión anotada en el estado No. 112 del 07 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b547b118a96235554c7bf8d625e81e0b35629cfc2107782958684ad28285cfd4**

Documento generado en 06/09/2022 04:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>